



Ayuntamiento de  
la Villa de Tegueste

Ref: OFT

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2020001133

Ana Rosa Mena de Dios Fecha :25/05/2020 15:03:46  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 123A2128618655F70B5D8F56B92CF470 en la siguiente dirección <https://sede.teguste.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

MENA DIOS ANA ROSA

Alcaldeesa - Presidenta

25-05-2020 15:03

## BANDO MUNICIPAL

### LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE

#### HACE SABER:

Que el Gobierno de la Nación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

El artículo 4.2.d) del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, determina que, para el ejercicio de las funciones previstas en el mismo y bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, el Ministro de Sanidad tendrá la condición de autoridad competente delegada, tanto en su propia área de responsabilidad como en las demás áreas que no recaigan en el ámbito específico de competencias de los demás Ministros designados como autoridad competente delegada a los efectos de este real decreto.

En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Ministro de Sanidad queda habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarios para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

Asimismo, el artículo 10 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, recoge las medidas de contención en el ámbito de establecimientos y locales comerciales, actividades de hostelería y restauración, contemplando su apartado 6 una habilitación al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades.

En tal sentido el Ministerio de Sanidad ha dictado el pasado día 9 de mayo de 2020, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En su artículo 15 la citada ordene establece lo siguiente:



Ayuntamiento de  
la Villa de Tegueste

Ref: OFT

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2020001133

Ana Rosa Mena de Dios Fecha :25/05/2020 15:03:46  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 123A2128618655F70B5D8F56B92CF470 en la  
siguiente dirección <https://sede.teguste.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

MENA DIOS ANA ROSA

Alcaldeesa - Presidenta

25-05-2020 15:03

*“podrá procederse a la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. (...)”*

Y en su número 2 lo siguiente:

*“En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.”*

Tenemos por lo tanto, que la Orden establece por un lado una limitación al aforo de las terrazas al aire libre del 50%, pero por otro, nos encontramos con que se **HABILITA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS PARA INCREMENTAR DICHO AFORO**, eso sí, implementando medidas complementarias para no afectar a los espacios peatonales circundantes

El artículo 21.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el Alcalde ostenta, entre otras, la atribución para dictar bandos.

En este sentido el art. 84 de mencionada ley establece que las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros, de las ordenanzas y bandos; por otro lado el art. 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales determina que el Alcalde ostenta la atribución de la dirección de la Policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencia, de seguridad y circulación y de costumbres, publicando al efecto Bandos, Órdenes o circulares de instrucciones.

Por lo tanto, debe concluirse que, en cumplimiento de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, dado por un lado **la excepcionalidad de la situación**, y por otro su carácter **estrictamente temporal**, la normativa habilita directamente a los ayuntamientos a dictar normativa sustitutoria para habilitar temporalmente la aplicabilidad de la ordenanza de ocupación del dominio público por parte de mesas y sillas.

Por consiguiente, nos encontramos con que, partiendo de la **excepcionalidad de la situación y con un carácter estrictamente temporal**, los ayuntamientos pueden habilitar una ampliación de la superficie de las terrazas para ayudar, en la medida de lo posible a la rentabilidad de la actividad de hostelería.



Ayuntamiento de  
la Villa de Tegueste

Ref: OFT

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2020001133

Ana Rosa Mena de Dios Fecha :25/05/2020 15:03:46  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 123A2128618655F70B5D8F56B92CF470 en la  
siguiente dirección <https://sede.teguste.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

MENA DIOS ANA ROSA

Alcaldeesa - Presidenta

25-05-2020 15:03

En el caso del Ayuntamiento Tegueste, la ocupación del dominio público con mesas, sillas y parasoles, por parte de las cafeterías, bares y restaurantes, no se encuentra regulada a nivel normativo por Ordenanza Municipal, disponiendo, eso sí, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales de la vía Pública. No obstante lo anterior, autorizar sin más ampliaciones la superficie ocupada, podría resultar irregular.

Sin embargo, la propia excepcionalidad y estricta temporalidad de la medida nos da la solución al mecanismo jurídico a utilizar.

Efectivamente, el artículo 21.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el Alcalde ostenta, entre otras, la atribución para dictar bandos. En este sentido el art. 84 de la mencionada ley, establece que las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros, de las ordenanzas y bandos; por otro lado el art. 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales determina que el Alcalde ostenta la atribución de la dirección de la Policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencia, de seguridad y circulación y de costumbres, publicando al efecto Bandos, Órdenes o circulares de instrucciones.

Y la posibilidad de que entre esas medidas puedan dictarse algunas de carácter normativo es plenamente aceptada tanto por la doctrina (ver por todos F. SOSA WAGNER, Manual de Derecho Local, Navarra, Thomson Aranzadi, 8.ª ed., 2004, p. 148) como por la jurisprudencia (pueden citarse, entre otras, las SSTS de 13 de octubre de 1989, RJ 1989/7362

Por lo tanto, debe concluirse que, dado por un lado **la excepcionalidad de la situación**, y por otro su **carácter estrictamente temporal**, la normativa permite que, mediante la emisión de un Bando, pueda establecerse una regulación por el tiempo que deba mantenerse el distanciamiento social.

Esta alcaldía al amparo de lo dispuesto en los artículos 21.1.e) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente BANDO establece las condiciones que, de manera temporal regirán, por un lado, las autorizaciones de ampliación de superficie de las terrazas de establecimientos del municipio que ya cuentan con autorización, y por otro, para que aquellos que no cuentan con la misma puedan solicitarla, de forma que unos y otros puedan acogerse a la posibilidad de mantener el número de mesas y sillas autorizadas a pesar de la reducción del 50% del aforo, otorgada por el artículo 15.2 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones



Ayuntamiento de  
la Villa de Tegueste

Ref: OFT

de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Por tanto, **SE COMUNICA** lo siguiente:

**1º.-** Durante el periodo en el que a causa de la situación creada por la pandemia provocada por el COVID-19 deban mantenerse la distancia social, y la limitación de la ocupación de mesas y sillas de las terrazas de los establecimientos de hostelería del municipio de Tegueste, será posible obtener la autorización temporal de ocupación de dominio público para la instalación o ampliación de la superficie ocupada por las mismas en el porcentaje que vayan posibilitando en cada momento las sucesivas Ordenes u otra normativa que vaya siendo dictada.

**2º.-** En consideración a la propia excepcionalidad y temporalidad de la medida, para la concesión de tales autorizaciones temporales se aplicarán las condiciones establecidas en el presente Bando.

**3º.-** Durante el periodo en el que duren los efectos de la situación creada por la pandemia provocada por el COVID-19, se podrá autorizar el incremento de la superficie asignada a cada terraza.

Ese incremento de la superficie tendrá como máximo la cuantía de la proporción que en cada momento se establezca en las sucesivas Ordenes u otra normativa que vaya siendo dictada al objeto de mantener el número de sillas y mesas que tenga autorizado el establecimiento. Sin embargo, si del cumplimiento de los diferentes requisitos que contemplen las sucesivas Ordenes u otra normativa que vaya siendo dictada no es posible alcanzar esa proporción, el incremento se limitará a aquello que sea posible de acuerdo a las reglas que se establecen en los supuestos siguientes.

**4º.- En terrazas autorizadas que actualmente cuenten con un frente, bien a vía peatonal o a aceras con anchos mayores de 2,4 metros,** se podrá autorizar la ampliación de las terrazas en sentido longitudinal, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Se debe acreditar que la actividad se está desarrollando con título habilitante y en adecuadas condiciones, no pudiendo superarse el aforo permitido para la actividad entre el exterior y el interior.

- La ampliación solo será posible en sentido longitudinal, y en un solo lado de la vía si se trata de zona peatonal, que será la más cercana al establecimiento, salvo imposibilidad, debiendo en este caso valorarse la viabilidad de otra ubicación.

- No se podrá invadir la franja destinada al tránsito de vehículos.

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2020001133

Ana Rosa Mena de Dios Fecha :25/05/2020 15:03:46  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 123A2128618655F70B5D8F56B92CF470 en la siguiente dirección <https://sede.teguste.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

MENA DIOS ANA ROSA

Alcaldeesa - Presidenta

25-05-2020 15:03



Ayuntamiento de  
la Villa de Tegueste

Ref: OFT

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2020001133

Ana Rosa Mena de Dios Fecha :25/05/2020 15:03:46  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 123A2128618655F70B5D8F56B92CF470 en la  
siguiente dirección <https://sede.teguste.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

MENA DIOS ANA ROSA

Alcaldeesa - Presidenta

25-05-2020 15:03

- Se deberá mantener en todo caso libre el acceso a garajes y entradas colindantes en condiciones de seguridad, sin que se pueda impedir la libre circulación de las personas por la vía pública. Cuando la ampliación de superficie se encuentre frente al acceso a un local, vivienda o edificio, el inicio de espacio ocupado (mesas, sillas y parasoles) deberá estar a una distancia de 1,00 m. mínimo, medido perpendicularmente a la fachada del edificio. Este espacio deberá quedar totalmente libre, no pudiendo ser ocupado por el vuelo de los parasoles. Para ello, además, se deberá obtener la autorización de los propietarios o comunidad.

- Que la ampliación no genere, por sus condiciones, molestia alguna a vecinos ni actividades colindantes.

- Cuando la existencia de mobiliario urbano dificulte la ampliación, podrá solicitarse su traslado o reubicación temporal por parte del Ayuntamiento.

**5º.- En establecimientos que no cuenten con autorización para la ocupación del dominio público y que cuenten con un frente, bien a vía peatonal o a aceras con anchos mayores de 2,4 metros**, se tendrá que autorizar tanto la ocupación, como la ampliación de las terrazas en sentido longitudinal, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior. En este caso, el aforo en el exterior no podrá ser superior a 20 personas.

**6º.- En aquellas terrazas que no cuenten con un frente, bien a vía peatonal o a aceras con anchos mayores de 2,4 metros, pero que cuenten en su frente con banda de calzada destinada a aparcamiento de vehículos**, se podrá autorizar la ocupación de esa banda de aparcamiento para instalar o ampliar terrazas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Se debe acreditar que la actividad se está desarrollando con título habilitante y en adecuadas condiciones, no pudiendo superarse el aforo permitido para la actividad entre el exterior y el interior.

- Que el aforo en el exterior no sea superior a 20.

- Que la ampliación de la terraza se ubique en banda de calzada destinada a aparcamiento de vehículos, dejando en todo caso las aceras libres para el paso de peatones

- Que la colocación de las mesas y sillas se coloque en todo caso a una distancia superior a 50 centímetros de la línea de separación de la vía de rodadura para garantizar su protección respecto al paso de vehículos.



Ayuntamiento de  
la Villa de Tegueste

Ref: OFT

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2020001133

Ana Rosa Mena de Dios Fecha :25/05/2020 15:03:46  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 123A2128618655F70B5D8F56B92CF470 en la  
siguiente dirección <https://sede.teguste.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

MENA DIOS ANA ROSA

Alcaldeesa - Presidenta

25-05-2020 15:03

- Que la instalación de mesas y sillas, bien si se trata de autorización temporal, o de zona de ampliación, no requiera realización de obra, no pudiéndose anclar ningún elemento al pavimento.

- Que no se estén realizando obras de construcción en el entorno inmediato a la ocupación de vía solicitada.

- Que en el caso de la banda de calzada que se pretenda ocupar sea zona de carga y descarga o esté ocupada por contenedores de residuos, la ocupación será autorizada siempre que se haga un previo análisis de la situación y de la viabilidad de los traslados, procediendo a su reubicación por los servicios municipales correspondientes, salvo que técnicamente no sea posible.

- Que el espacio ocupado en la banda de calzada se delimite claramente del resto de la calzada mediante mobiliario urbano cuya instalación no requiera de la realización de obra alguna y que garanticen la seguridad de los usuarios.

**7º.-** En las vías en las que finalmente se autorice la ampliación de las terrazas en la banda de calzada destinada a aparcamientos de vehículos, se limitará la velocidad máxima de los vehículos, que no podrá sobrepasar los 20 kilómetros/hora, pudiendo incluso ser reducida si del análisis de la concreta situación se determina que la misma debe ser menor. En estos casos se instalarán las señales de tráfico correspondientes. Si el informe emitido por la policía local concluye que la ocupación de la banda de calzada puede generar inseguridad por el tráfico rodado se denegará la autorización.

**8º.-** En los supuestos de terrazas que necesitan ocupar la parte de calzada destinada a aparcamientos pero exigen traslado de zonas de carga y descarga o contenedores, se podrá autorizar la ampliación previo análisis de la situación y de la viabilidad de los citados traslados, procediendo a su reubicación por los servicios municipales correspondientes, salvo que no se técnicamente posible.

**9º.-** Al tratarse de autorizaciones de ocupación de dominio público asociadas a actividades existentes, sin perjuicio de la posibilidad de recabar los informes oportunos si lo estiman necesario, los órganos correspondientes del Servicio de Urbanismo, serán los encargados de autorizar las ocupaciones temporales recogidas en el presente Bando, sin que sea necesaria la obtención de otro tipo de autorizaciones municipales.

**10º.-** Deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.



Ayuntamiento de  
la Villa de Tegueste

Ref: OFT

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2020001133

Ana Rosa Mena de Dios Fecha :25/05/2020 15:03:46  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 123A2128618655F70B5D8F56B92CF470 en la  
siguiente dirección <https://sede.teguste.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

25-05-2020 15:03

Alcaldeesa - Presidenta

ANA ROSA MENA



Firmantes:

**11º.-** En el caso de que concurren los requisitos y condiciones establecidas, el otorgamiento de la autorización, al ser temporal, no conlleva la modificación del título jurídico que legitima el desarrollo de la actividad.

**12º.-** La solicitud de instalación o ampliación se deberá realizar mediante instancia general, donde se incluirá manifestación de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Bando y el compromiso de mantener el cumplimiento de los mismos durante el período de tiempo inherente a la ocupación, acompañada de la siguiente documentación:

- Licencia de apertura o Comunicación Previa del local a nombre del titular o sociedad, e indicar el aforo autorizado en la licencia o comunicación previa.

- Si se trata de autorización para ocupación: Plano a escala de la zona a ocupar que refleje la fachada completa del local y, en su caso, los elementos de la vía pública afectados (mobiliario urbano, árboles, paso de peatones, etc.), así como los elementos que se pretenden instalar (mesas, sillas, parasoles)

- Si se trata de autorización para ampliación de ocupación autorizada: Plano a escala de la zona a ocupar que refleje la fachada completa del local y la zona de ampliación, y en su caso, todos los elementos de la vía pública afectados (entrada a locales, entrada a vivienda, mobiliario urbano, árboles, paso de peatones, vados, plazas de garaje afectadas, etc.), así como los elementos que se pretenden instalar (mesas, sillas, parasoles)

- Si se trata de ocupación de banda de calzada destinada a aparcamientos de vehículos: Plano a escala en donde se refleje la fachada completa del local y las plazas de aparcamiento afectadas, así, como en su caso los elementos de vía pública o mobiliario urbano afectados, y los elementos que se pretendan instalar (mesas, sillas, parasoles, elementos de protección y seguridad, etc.)

- Fotografía del frente del local que recoja la franja donde se instalará o ampliará la terraza, o en su caso, las plazas de aparcamiento que se afectan.

- Autorización del propietario o comunidad afectada en caso de ampliación de instalaciones ubicadas frente a locales, viviendas, zonas privadas o comunitarias.

**13º.-** Las mesas, sillas y parasoles se retirarán diariamente al terminar la jornada laboral, sin que puedan dejarse apiladas en la vía pública. Asimismo se deberá quedar la zona ocupada, después de la retirada, en perfecto estado de limpieza y libre de papeles, colillas, etc.



Ayuntamiento de  
la Villa de Tegueste

Ref: OFT

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2020001133

Ana Rosa Mena de Dios Fecha :25/05/2020 15:03:46  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 123A2128618655F70B5D8F56B92CF470 en la  
siguiente dirección <https://sede.teguste.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

25-05-2020 15:03

Alcaldeesa - Presidenta

MENA DIOS ANA ROSA

Firmantes:

**14º.-** En el caso de que se trate de autorización para ampliación de superficie en establecimientos que cuenten con Licencia de Ocupación del dominio público con mesas y sillas, y teniendo en cuenta la propia excepcionalidad y temporalidad de la medida, las ocupaciones temporales no devengarán tasas municipales.

**15º.-** Las normas contenidas en el bando presente y las situaciones reconocidas de su aplicación, tendrán en todo caso una vigencia limitada al mantenimiento de las restricciones relacionadas con el Estado de Alarma declarado a causa de la pandemia ocasionada por el COVID-19, sin que creen derecho alguno a favor del particular.

**16º.-** En consideración a la propia excepcionalidad y temporalidad de la medida, las autorizaciones estarán condicionadas a que las mesas y sillas sean retiradas, de forma inmediata, cuando se lo ordene cualquier agente de la autoridad (policía local o funcionarios en ejercicio de labores de inspección), quienes podrán ordenarlo por motivos de seguridad, salud pública, o incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Bando

En consideración a la propia excepcionalidad y temporalidad de la medida, estas autorizaciones podrán revertirse de forma inmediata por los agentes de la autoridad de darse el caso de conflictos o situaciones no deseadas.

En la Villa de Tegueste, a la fecha de la firma

**LA ALCALDESA**  
(Documento firmado electrónicamente)  
**Ana Rosa Mena de Dios**

